

## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0356 del 26 de noviembre de 2019**, se dispuso **OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** al señor **ARGIRO DE JESÚS GOMEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.401, en calidad de propietario, a través de su apoderado, el señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.695, en beneficio del predio con FMI 018-36067, ubicado en la vereda El Coco del municipio Cocorná. Permiso ambiental con una vigencia de **seis (06) meses**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04735 del 27 de julio de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*El día 18 de julio de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio, ubicado en las coordenadas geográficas -75°9'26,521" W - 6°1'23,692" N, Z 1126msnm, localizado en la vereda El Coco del municipio de Cocorná, con el fin de verificar las condiciones ambientales del guadual y el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones estipuladas en la Resolución N° 134-0356-2019 del 26 de noviembre de 2019, a los señores **Argiro de Jesús Gómez Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.449.401 y **Arley de Jesús Aguirre Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.3384.695.*

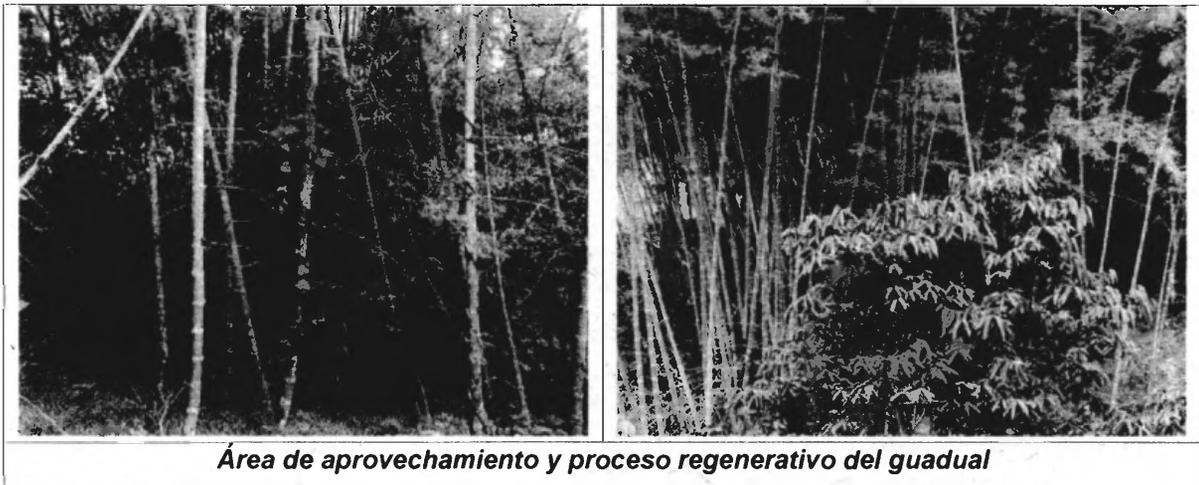
- De acuerdo a la información suministrada por el señor **Arley de Jesús Aguirre Quintero**, acompañante durante la visita, la guadua aprovechada fue movilizada por el titular del*

permiso, desde el municipio de Cocorná hacia varios municipios de la región; las unidades y volumen autorizados se describen en la siguiente tabla:

Tipo de producto	Familia	Nombre científico	Nombre Común	Número de tallos, fustes/estipes	Volumen bruto(m³)	Volumen comercial(m³)
SOBREBASAS	POACEAE	BAMBUS SP	GUADUA	448	71,76m³	20,35m³
<b>Total</b>				<b>448</b>	<b>71,76m³</b>	<b>20,35m³</b>

**Area autorizada: 0,21ha**

- El aprovechamiento se realizó acogiendo las unidades de culmos y a los volúmenes autorizados en la Resolución N° 134-0356-2019 del 26 de noviembre de 2019, la cual es de 448 guaduas con un volumen bruto de 71,76m³.
- En la visita ocular a la zona del aprovechamiento, se pudo evidenciar que, el guadual se ha revegetalizado naturalmente; además se observa que los residuos, producto del aprovechamiento, fueron dispuestos en otras áreas acondicionadas para su descomposición y adición al suelo como materia orgánica.
- Las áreas asociadas a la ronda hídrica no presentan afectaciones por la actividad de apeo realizada en el predio, el aprovechamiento se realizó por el método silvicultural, por lo que la estructura y la dinámica productiva del guadual no se vieron alteradas.



**Área de aprovechamiento y proceso regenerativo del guadual**

**Verificación de cumplimiento de Requerimientos, obligaciones y recomendaciones: Resolución N° 134-0356-2019 del 26 de noviembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE"**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: "OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE al señor ARGIRO DE JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.401, a través de su apoderado, el señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía	18 de julio de 2022	X			El aprovechamiento se realizó en un 100%, puesto que los tallos autorizados en la Resolución N° 134-0356-2019 del 26 de noviembre de 2019, fueron apeados en su totalidad.

<p>N° 70.384.695, en beneficio del predio con FMI 018-36067, ubicado en la vereda El Coco del municipio de Cocorná.</p>			
<p><b>Parágrafo primero:</b> "Se informa al titular de la autorización que, solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo(...)"</p>	<p>18 de julio de 2022</p>	<p>X</p>	<p>El aprovechamiento forestal se hizo de acuerdo a la cantidad de tallos y a los volúmenes autorizados.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> "Serán OBLIGACIONES a cargo del titular de la autorización: -En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la corporación. -Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica. -La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE".</p>	<p>18 de julio de 2022</p>	<p>X</p>	<p>El usuario solicitó ante Cornare los respectivos salvoconductos de movilización. Los residuos, producto del aprovechamiento fueron dispuestos en sitios adecuados para su incorporación al suelo como materia orgánica. La arera de vegetación, asociadas a las rondas hídricas, no fueron objeto de aprovechamiento forestal.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

- El día 18 de julio de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio, ubicado en las coordenadas geográficas -75°9'26,521" W - 6°1'23,692" N, Z:1126msnm, localizado en la vereda El Coco del municipio de Cocorná, con el fin de verificar las condiciones ambientales del gadual y el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones estipuladas en la Resolución N° 134-0356-2019 del 26 de noviembre de 2019, a los señores **Argiro de Jesús Gómez Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.449.401 y **Arley de Jesús Aguirre Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.3384.695.
- De acuerdo a la información suministrada por el señor **Arley de Jesús Aguirre Quintero**, acompañante durante la visita, la guadua aprovechada fue movilizadora por el titular del permiso, desde el municipio de Cocorná hacia varios municipios de la región.
- El aprovechamiento se realizó acogiendo las unidades de culmos y a los volúmenes autorizados en la Resolución N° 134-0356-2019 del 26 de noviembre de 2019, la cual es de 448 guaduas con un volumen bruto de 71,76m<sup>3</sup>.
- En la visita ocular a las áreas del aprovechamiento, se pudo evidenciar que el mismo se realizó por el método silvicultural, haciendo entresacas y aprovechando los tallos mas desarrollados, el gadual presenta un eficiente proceso revegetativo, los residuos, producto del aprovechamiento, fueron dispuestos en otras zonas acondicionadas para su descomposición y adición al suelo como materia orgánica.

- *Las áreas asociadas a la ronda hídrica no presentan afectaciones por la actividad de apeo realizada en el predio, el aprovechamiento se realizó por el método silvicultural, por lo que la estructura y la dinámica productiva del guadual no se vieron alteradas.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04735 del 27 de julio de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y

no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970634238**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** otorgado a través de la **Resolución N° 134-0356 del 26 de noviembre de 2019**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 051970634238**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

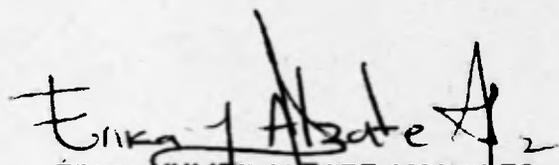
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **ARGIRO DE JESÚS GOMEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.401, en calidad de propietario, a través de su autorizado, el señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.695, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉRIKA JULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 051970634238  
Proyecto: Isabel C. Guzmán  
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental  
Fecha: 08/08/2022